

Constancia secretarial: Manizales, 26 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220002900, para informarle que ante la imposibilidad de notificar a la demandada LUISA FERNANDA RENDÓN TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.343.864., tanto a la dirección física, como a la electrónica suministrada por EPS Sura, el despacho procedió a emplazarla, transcurrido el término de 15 días de la publicación del edicto, se nombró como curador a SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien contestó la demanda dentro de los 10 días, refiriéndose a los hechos, se opuso a las pretensiones, formuló excepción genérica y de prescripción; sin embargo, no hay sustento jurídico.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL NIT 890.807.517-1
DEMANDADA: LUISA FERNANDA RENDÓN TELLEZ C.C. 24.343.864.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 2 de febrero de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 1810000839**, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (1.832.152) como capital total que adeuda, que se encuentra en mora desde el 22 de diciembre de 2020 y el cual se especifica en las siguientes cuotas:

1.- Por el saldo de la cuota de capital vencida el día 22 de diciembre de 2020 correspondiente a la suma de \$127.637,00.

1.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de enero de 2021 correspondiente a la suma de \$131.721.

Auto notificado por estado del 5 de septiembre de 2023

2.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de enero de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de febrero de 2021 correspondiente a la suma de \$135.936.

3.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de febrero de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de marzo de 2021 correspondiente a la suma de \$140.286.

4.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de marzo de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de abril de 2021 correspondiente a la suma de \$144.776.

5.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de abril de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de mayo de 2021 correspondiente a la suma de \$149.409.

6.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de mayo de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de junio de 2021 correspondiente a la suma de \$154.190.

7.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de junio de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la cuota de capital vencida el día 22 de julio de 2021 correspondiente a la suma de \$159.124.

8.1.- No se libran intereses de mora sobre esta cuota, pues no fueron solicitados.

9.-Por la cuota de capital vencida el día 22 de agosto de 2021 correspondiente a la suma de \$164.216.

9.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de agosto de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.-Por la cuota de capital vencida el día 22 de septiembre de 2021 correspondiente a la suma de \$169.471.

10.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.-Por la cuota de capital vencida el día 22 de octubre de 2021 correspondiente a la suma de \$174.894.

11.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de octubre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.-Por la cuota de capital vencida el día 22 de noviembre de 2021 correspondiente a la suma de \$180.492.

12.1.- Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente o por correo electrónico a la demandada LUISA FERNANDA RENDÓN TELLEZ del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curador ad - litem, quien fue notificado del mandamiento, se pronunció sobre los hechos, se opuso a las pretensiones, formuló excepción genérica y de prescripción; excepciones que no tienen sustentación jurídica ni sustentación fáctica, razón por la cual no se corrió traslado de las mismas. (artículos 442 num. 1. y 96 num. 3 del CGP).

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUISA FERNANDA RENDÓN TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.343.864. y a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 2 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329551205a6995b19683de51cc4e2dc683edd9b1a8bb7042e76cefb40f68b6c9**

Documento generado en 04/09/2023 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>